



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, enero treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00345-00

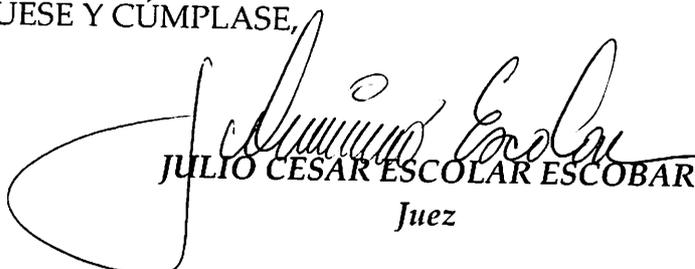
Antecede memorial de la parte actora, en la que solicita tener por notificada a la demandada, sin embargo verificado el plenario no es posible tener por notificada a la parte ejecutada demandado, toda vez que se confunde nuevamente la citación contemplada en el artículo 291 del C.G.P. , la notificación por aviso y la notificación personal consagrada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Véase que a la aquí demandada le fue remitido documento denominado "COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL – ART, 292 C.G.P.", y allí mismo se le indica que se entiende notificada al día siguiente de la fecha de entrega del aviso y que de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. se le advierte que cuenta con 5 días para pagar y cinco para excepcionar y también se le hace alusión al Dec 806/20.

De lo anterior se concluyen varias falencias, entre ellas; la notificación contemplada en el artículo 292 del C.G.P. corresponde a la notificación por aviso, y no a una "comunicación para notificación personal" como se indicó, tampoco dicho artículo consagra la advertencia que la apoderada actora realizó y por ultimo se hizo alusión al Decreto 806 de 2020 el cual no consagra que la notificación se entiende realizada al día siguiente de recibida la comunicación.

Así las cosas, se requiere a la apoderada actora para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada en debida forma, ya sea de conformidad a los artículo 291 y 292 del C.G.P. o en los términos del artículo 8º el Decreto 806 de 2020, en este último caso el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, las cuales son echadas de menos, pues debe allegar la constancia de confirmación del recibo del correo electrónico, la cual solo se obtiene de correos institucionales o de los servicios de certi email y no del correo personal de la apoderada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 002 de FEBRERO 01 DE 2022 a las 8:00 a. m Secretario, SIN FIRMA ART. 9 DEC 806/20

FABIAN VIASUS BOSIGA